



San Andrés, Isla, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: JORGE BENT JIMENEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
FINADA MARELIS DEL ROSARIO BABILONIA MARIMON

RADICADO No.:88001318400120230003900

AUTO No.0287-23

Realizado el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de declaración unión marital de hecho y posterior liquidación de la sociedad patrimonial, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P. para asentar este tipo de demandas.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 368 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existen herederos determinados de la causante denunciados por el extremo activo, de los cuales manifestó desconocer su lugar de notificación actual, óbice por el cual, es menester acceder a la solicitud de emplazamiento impetrada.

Asimismo, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 87 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, el Despacho ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada Marelis del Rosario Babilonia Marimon.

Finalmente, teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 y 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos para ello.

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de demanda Verbal de declaración unión marital de hecho y posterior liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por el señor JORGE BENT JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados e indeterminados de la finada Marelis del Rosario Babilonia Marimon.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.



TERCERO: Ordénese el emplazamiento de los señores AMEL ISAAC MIRANDA BABILONIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.123.627.479 y el señor ELIUD MIRANDA BABILONIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.123.633.969, como herederos determinados de la finada Marelis del Rosario Babilonia Marimon.

CUARTO: Córrase traslado a la demandada, por el término de (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 C.G.P.).

QUINTO: Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada Marelis del Rosario Babilonia Marimon de conformidad a lo indicado en las consideraciones de esta providencia.

SEXTO: Por secretaria remítase a la Página de Web de la Rama Judicial- al Registro Nacional de Personas Emplazadas- la información a que se refiere el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P., a fin de surtir con el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados de la finada Marelis del Rosario Babilonia Marimon conforme a los numerales tercero y cuarto de esta decisión.

SEPTIMO: Reconocer al Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 18.011.650, de San Andrés y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.774 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial del señor JORGE BENT JIMENEZ, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 043, hoy 9-MAYO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc3e6af64c4d6285773df6acd2aefcf287eb83089610258a8901ce263053c02**

Documento generado en 08/05/2023 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>